

EXENTA

0656

Nº _____
SANTIAGO,

02 ABR. 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El oficio (O9 N° 08/1/0209/0830 de fecha 19 de Febrero de 2007 de esta Dirección de Seguridad Operacional, mediante el cual se citó a la Empresa "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA.", a participar de una reunión para tratar temas pendientes que afectan a la Seguridad Operacional.
- b) El compromiso por parte de la empresa "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." de tener solucionado a mas tardar el día 13 de Marzo de 2007 todas las observaciones efectuadas en el informe de Inspección de fecha 02 de Febrero de 2007.
- c) La Resolución Exenta N° 02385 de fecha 11 de Octubre de 2005, que renovó la Autorización Técnica Operativa (A.T.O.) número 1097, a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." con vigencia Indefinida, y que le autorizó a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de Trabajos Aéreos de Instrucción de Vuelo Remunerada efectuada a bordo de aeronaves.
- d) La Resolución N° 0999-E de fecha 05 de Mayo de 2006 de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la 6^a edición del Procedimiento para la Obtención de la Autorización Técnica Operativa, DAP 06 01.

CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." a la fecha no tiene actualizados sus Manuales de Operaciones y Especificaciones Operativas conforme a lo especificado en la DAP 06 01, disposiciones generales, letra A.
- b) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." a la fecha no tiene presentado el Plan de Seguridad Aeroportuaria, conforme a lo descrito en la DAP 06 01, punto 3.2.8.
- c) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." no cuenta con un Representante Técnico que reúna los requisitos descrita en la DAP 06 01, punto 3.4.7.B.
- d) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." a la fecha no cuenta con Base de Operaciones, conforme a lo establecido en la DAP 06 01, punto, J.
- e) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." no ha informado en forma mensual sus actividades aéreas a la DGAC contraviniendo lo descrito en la DAP 01 10, punto 3.3.
- f) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." no cuenta con procedimiento de manutención de eficiencia de sus pilotos conforme a lo descrito en el DAR 06, volumen IV, capítulo II, punto 2.6.2.
- g) Lo dispuesto en la DAP 06 01, párrafo 3.10.2 que establece como causal de suspensión de una ATO, "cualquier circunstancia acreditada de carácter Técnico, Operativa, Legal o Comercial que determine la Autoridad Aeronáutica.
- h) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1º, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.

RESUELVO:

- 1) Suspéndase la Autorización Técnica Operativa (ATO) número 1097, concedida a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permite efectuar operaciones aerocomerciales de Trabajos Aéreos de Instrucción de Vuelo Remunerada efectuada a bordo de aeronaves.
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Autorización Técnica Operativa A.T.O. N° 1097 otorgado por Resolución Exenta N° 02385 de fecha 11 de Octubre de 2005.
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Operaciones, Sección Transporte Comercial Aeronaves Pequeñas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) LORENZO SEPÚLVEDA BIGET, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
Lo que se transcribe para su conocimiento.

